



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-06/2021

DENUNCIANTES:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO Y OTROS

DENUNCIADOS:
JORGE HANK RHON Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/16/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS
FLORES

Mexicali, Baja California, a once de junio de dos mil veintiuno. ¹

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por acuerdo de treinta y uno de mayo, acordó señalar para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, el tres de junio.

Se observa, que la autoridad instructora acredita la personería de Adolfo Díaz Farfán, quien se ostentó como representante suplente del Partido Encuentro Solidario, con la "*credencial para votar*", siendo este un documento de identificación personal, y no un documento reconocido por el partido político o el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, que le reconozca para representar las pretensiones del referido partido político.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



Es así que no integró debidamente el expediente de mérito, al admitir una credencial de identificación personal, como medio probatorio de personería y no agregar a autos, el documento que contenga el nombramiento por el cual se acredite el reconocimiento de la personería de Adolfo Díaz Farfán, como representante suplente del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Esto porque del artículo 60, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, contempla que la o el quejoso y la o el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia.

Situación que no aconteció, por ello, a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso de los denunciados, esta ponencia considera que deberá la autoridad instructora señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto citar al denunciante y emplazar a los denunciados, al no cumplirse con las formalidades esenciales de procedimiento. Diligencia que deberá subsanarse, para no hacer nugatorio la garantía de audiencia y debido proceso de los denunciados.

SEGUNDO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y; 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena** a la citada Unidad Técnica **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que deberá realizar lo siguiente:

- a) Ordenar de nuevo el **emplazamiento** a cada uno de los **denunciados**: **Jorge Hank Rhon**, así como al **Partido Encuentro Solidario**, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la audiencia de pruebas y alegatos, **señalándose en el acuerdo y el oficio de emplazamiento la infracción que se les imputa a los denunciados**, así como los preceptos constitucionales y legales que se estiman violados; debiendo citar a los **denunciantes** para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia respectiva.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- b) Se les corra traslado a los denunciados con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la debida **anticipación** a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California;
- c) Levantar las constancias relativas al procedimiento de emplazamiento y notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias;
- d) Celebrar audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de manera individual la comparecencia del denunciante y los denunciados, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva. Audiencia en que se pronunciará sobre la admisión y en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad instructora; en especial las pruebas ofrecidas por la denunciada y de la autoridad señaladas y;
- e) Celebrada la audiencia, turnar de forma inmediata el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 379, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/16/2021, NO se encuentra DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, a las partes por **ESTRADOS**, y por **OFICIO** la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS